

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, CON LA PARTICIPACIÓN COMO TESTIGO DE HONOR DEL LICENCIADO OSCAR PIMENTEL GONZALEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SEDU”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MTRO. EMANUEL JOSÉ DE JESÚS GARZA FISHBURN, ASISTIDO POR LA LIC. DIANA CAROLINA CASTILLO DÍAZ, COORDINADORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS; EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ LUIS VÁZQUEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL Y VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN COAHUILA; Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN LO SUCESIVO “EL IEC”, REPRESENTADO POR EL DR. ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL, ASISTIDO POR EL MTRO. GERARDO BLANCO GUERRA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO; A QUIENES EN LO SUCESIVO, ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMOS DE COOPERACIÓN PARA OTORGAR EL USO DE AULAS Y ESPACIOS DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS, ASÍ COMO LAS ACCIONES ENCAMINADAS A CUBRIR LAS NECESIDADES DE ACCESIBILIDAD MOTRIZ EN LOS CENTROS EDUCATIVOS EN DONDE SE APRUEBE LA UBICACIÓN DE CASILLAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2025-2026 EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CUYA JORNADA ELECTORAL TENDRÁ VERIFICATIVO EL 7 DE JUNIO DE 2026 Y, EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE RESULTEN, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Conforme lo dispuesto por el artículo 26, del Reglamento de Elecciones de “EL INE”, en adelante “EL REGLAMENTO”, “LAS PARTES” formalizan el presente instrumento jurídico con el fin de definir la ejecución de tareas inherentes a la organización del Proceso Electoral Local 2025-2026. Los compromisos adoptados por “LAS PARTES” serán con apego en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante “LA LGIPE”, el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en adelante “CÓDIGO ELECTORAL LOCAL”, y demás legislación aplicable en materia electoral.
- II. El 30 de marzo de 2023, el Consejo General de “EL INE”, mediante Acuerdo INE/CG254/2023, aprobó las medidas encaminadas para asegurar la accesibilidad en los domicilios donde se instalen casillas, para las personas con discapacidad, en procesos electorales y de participación ciudadana; compiladas en el Anexo 25 de “EL REGLAMENTO”.

DECLARACIONES

1. De “LA SEDU” que:

1.1 La Secretaría de Educación es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 4, 18 fracción V y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.2 Tiene por objeto la aplicación, administración y coordinación operativa del Sistema de Educación Básica a cargo de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.3 El Mtro. Emanuel José de Jesús Garza Fishburn, es el Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, y acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Manolo Jiménez Salinas, en fecha 01 de diciembre de 2023.

1.4 El Secretario de Educación cuenta con las facultades suficientes para la suscripción del presente Convenio, en atención a lo previsto por los artículos 4, 16, 19 fracción XX y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 9 numeral 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.5 La Lic. Diana Carolina Castillo Díaz, Coordinadora General de Asuntos Jurídicos, cuenta con las facultades para asistir al Titular de la Secretaría de Educación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 numerales 1 y 5, así como el 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.6 Señala como domicilio el ubicado en Avenida Magisterio y Boulevard Francisco Coss s/n, Unidad Campo Redondo, Zona Centro, Código Postal 25000 en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

2. De “EL INE” que:

2.1 Acorde con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante “**CPEUM**”; 29, 30, numeral 2, 32 numeral 1, inciso b), fracción IX de “**LA LGIPE**”, “**EL INE**” es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la propia Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

2.2 Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la “**CPEUM**”; y 31, numeral 1, 35 y 36 de “**LA LGIPE**”, establecen que “**EL INE**” es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; se integra con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Asimismo, se determina que su Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por una Presidencia y diez Consejerías Electorales.

2.3 Conforme a la Base V, Apartado B, inciso a) del precepto constitucional referido, y al artículo 32, numeral 1, inciso a) de “**LA LGIPE**”, “**EL INE**” tiene competencia originaria para ejercer en los Procesos Electorales Federales y Locales, entre otras, las funciones relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación del funcionariado de las mesas directivas.

2.4 En términos de lo establecido en el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de “**LA LGIPE**”, “**EL INE**” tiene entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la

celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.

2.5 El artículo 61 de “**LA LGIPE**” establece que, en cada una de las entidades federativas, “**EL INE**” contará con una delegación integrada por: la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas; y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal, estos órganos tendrán su sede en la Ciudad de México y en cada una de las capitales de los estados.

2.6 Conforme a lo dispuesto por los artículos 60, párrafo 1, incisos c), i) de “**LA LGIPE**”, 73 párrafo 1, inciso f) del Reglamento Interior de “**EL INE**”; corresponde a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales (UTVOPL) promover la coordinación entre “**EL INE**” y los OPL para el desarrollo de la función electoral, facilitarla, así como coadyuvar en la celebración de los convenios entre ambas instituciones.

2.7 Los artículos 62, numeral 1 y 64, numeral 1, inciso d) de “**LA LGIPE**”, establecen que las Juntas Locales Ejecutivas, son órganos permanentes integrados por el Vocal Ejecutivo, que en el estado de Coahuila de Zaragoza es representado por el Licenciado José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, así como por las personas titulares de las Vocalías de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Secretarial.

2.8 Los artículos 57, numeral 1, incisos r) y s), y 2; 59, numeral 3, y 60, numeral 1, incisos a) y r), del Reglamento Interior de “**EL INE**”, facultan a las y los titulares de las vocalías ejecutivas y las secretarías de las juntas locales y distritales cuenten con la atribución de actuar en nombre y representación de “**EL INE**” en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local en que sea parte o tengan interés e injerencia en el ejercicio de sus funciones.

2.9 El licenciado José Luis Vázquez López, en su calidad de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio en representación de “**EL INE**”.

2.10 Para los efectos legales derivados de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en calle Eje N número 195, colonia Nuevo Centro Metropolitano, C.P. 25022, Saltillo, Coahuila.

3. De “EL IEC**” que:**

3.1 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 98, numerales 1 y 2 de “**LA LGIPE**” y 309 numeral 1 del “**CÓDIGO ELECTORAL LOCAL**”, el “**IEC**” es un Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, depositario de la

autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 333 del “**CÓDIGO ELECTORAL LOCAL**”, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección de “**EL IEC**”, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad, paridad y se realizarán con perspectiva de género todas las actividades del citado Instituto.

3.2 Que, el día 22 de enero de 2025, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/005/2025, mediante el cual se determinó la propuesta de la Consejería en funciones de este organismo público que deberá fungir como presidencia provisional del Instituto Electoral de Coahuila, en tanto no se realice el nombramiento definitivo por el Instituto Nacional Electoral, designándose en dicho acto al Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes como Consejero Presidente Provisional.

3.3 Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 352, inciso g) del “**CÓDIGO ELECTORAL LOCAL**”, la Presidencia del órgano superior de dirección de “**IEC**” tiene la atribución legal, para firmar el presente Convenio con “**EL INE**”, así como establecer los vínculos necesarios para su cumplimiento.

3.4 Que la Secretaría del Consejo General del “**IEC**” tiene facultad, entre otras, de auxiliar a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 367, numeral 1, inciso r) del “**CÓDIGO ELECTORAL LOCAL**”, por lo que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio.

3.5 Que, para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 6207, del fraccionamiento Las Torrecillas, Código Postal 25298 en Saltillo, Coahuila.

4. De “LAS PARTES” que:

4.1 Se reconocen la personalidad con la que se ostentan y comparecen en la celebración del presente Convenio.

4.2 Reconocen la necesidad de garantizar la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio de los derechos humanos, particularmente los derechos político-electORALES de la ciudadanía, en especial de las personas con discapacidad o situación de vulnerabilidad, mediante acciones que reduzcan los obstáculos físicos que puedan presentar algunos domicilios en donde se instalarán casillas en la jornada electoral del 7 de junio de 2026.

4.3 La relación que se establece en virtud del presente instrumento legal se basa en la cooperación y colaboración, el respeto y el reconocimiento mutuo de sus autonomías y atribuciones, y en ejercicio de ellas se adopta el dialogo y el consenso como métodos para definir su contenido, en atención a lo establecido en el artículo 26, numeral 3 de “**EL REGLAMENTO**”.

4.4 Es su libre voluntad celebrar el presente instrumento, así como que, en su celebración, no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio que pudiera afectar su validez; así como que están



en la mejor disposición de apoyarse mutuamente, para lograr el objeto del presente instrumento jurídico.

Conforme con los antecedentes y declaraciones señaladas, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de coordinación y cooperación entre “**LAS PARTES**”, a fin de otorgar el uso de las aulas, mobiliario y espacios de los planteles educativos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, que se encuentren bajo la administración de “**LA SEDU**” y, que se encuentran contenidos en el **ANEXO 1** para ser utilizados por “**EL INE**” y “**EL IEC**” en la impartición de cursos en materia electoral para la ciudadanía que resulte insaculada y designada como funcionarias y funcionarios de la mesa directiva de casilla para el Proceso Electoral Local 2025-2026, así como para la instalación de las casillas el día 7 de junio de 2026, y, en su caso, el día que se determine llevar a cabo las elecciones extraordinarias que resulten.

Así como la ejecución de diversas estrategias y actividades que permitan a “**EL INE**” garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, personas en situación de vulnerabilidad y a la ciudadanía en general, en las escuelas públicas que tiene a su cargo “**LA SEDU**”, en donde se instalarán las casillas electorales con motivo del Proceso Electoral Local 2025-2026, cuya jornada electoral tendrá verificativo el 7 de junio de 2026.

En su caso, instalar Centros de Capacitación y, de ser necesario, la instalación de Centros de Recepción y Traslado Fijos (CRyT Fijo). La disposición de estos lugares como Centros de Capacitación por parte del “**EL INE**”, se realizará en horarios que no obstaculicen las funciones de las escuelas.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LA SEDU”.

“**LA SEDU**” se compromete a:

1. Permitir a las y los integrantes de las mesas directivas de casillas, a las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditadas, a quienes realicen funciones de observación electoral y al personal de “**EL INE**” y de “**EL IEC**”, utilizar durante el día de jornada electoral y/o el día de las elecciones extraordinarias que resulten, las instalaciones sanitarias de los espacios educativos referidos en el **ANEXO 1**.
2. Otorgar las facilidades necesarias a “**EL INE**” y a “**EL IEC**” para que las mesas directivas de casilla que se instalen el 7 de junio de 2026 y/o el día de las elecciones extraordinarias que resulten, en los espacios educativos que cuenten con energía eléctrica y que permita iluminar las casillas durante los trabajos de escrutinio y cómputo de las elecciones.
3. Instruir con la debida antelación, mediante oficio, a las personas titulares de las direcciones de las escuelas públicas contenidas en las relaciones referidas en el **ANEXO 1**, a fin de que brinden las facilidades necesarias para que, del 15 de enero al 15 de febrero

de 2026 funcionariado de las juntas distritales ejecutivas de “**EL INE**”, plenamente identificados, visiten los planteles educativos y obtengan la autorización (anuencia) respectiva. De igual manera, ofrezcan las facilidades para una segunda visita que realicen las personas integrantes de los consejos distritales correspondientes para examinar que los lugares propuestos cumplan con los requisitos de ley, la cual se llevará a cabo entre el 26 de febrero al 14 de marzo de 2025; asimismo, para que se permita el acceso a las y los Capacitadores Asistentes Electorales, en adelante CAE, cuando realicen la verificación de las condiciones de accesibilidad en los inmuebles.

4. Brindar las facilidades para que personal de “**EL INE**” plenamente identificado ingrese a los planteles que se encuentren debidamente autorizados, para capacitar a la ciudadanía que fungirán como funcionariado de mesas directivas de casilla y para el desarrollo de simulacros y prácticas, actividades que se llevarán a cabo los fines de semana (sábados y domingos), a partir del 9 de febrero y hasta un día antes de la jornada electoral, de las 8:00 horas a las 20:00 horas.
5. Brindar las facilidades para habilitar **CRyT Fijos** en los planteles seleccionados, para que al término de la jornada electoral “**EL INE**” concentre los paquetes electorales.
6. Entre los meses de febrero a mayo del año de la elección habiendo recibido las listas de los anexos por parte de “**EL INE**”, se compromete a revisar y garantizar que los inmuebles propuestos para la ubicación de casillas, como Centros de Capacitación Electoral y, en su caso, como **CRyT Fijo** de los paquetes electorales, cuenten con los insumos necesarios para el adecuado trabajo de la ciudadanía que se desempeñará como funcionarias y funcionarios de casilla el primer domingo de junio del año electoral; para ello implementará los ajustes razonables que considere necesarios.
7. En la medida de lo posible, a otorgar espacios debidamente cerrados, que garantice la seguridad del material electoral o, en su caso, se permita el acondicionamiento necesario.
8. A través de las direcciones escolares, brindarán las facilidades al funcionariado de las mesas directivas de casilla y personal de “**EL INE**” para la utilización de los sanitarios, muebles, acceso a los salones, energía eléctrica, en su caso, conexión a red Wi-Fi, siempre que las escuelas seleccionadas cuenten con dichos servicios, entre otros, el día de la Jornada Electoral, procurando que estas cuenten con las condiciones básicas para la instalación de las casillas. Por cada casilla se utilizará un aula y se procurará que en el aula solo se mantenga el mobiliario a utilizar para instalar la casilla, dada la necesidad de espacio que se requiere. En caso de que el número de aulas no sea suficiente para el total de las casillas, estas se ubicarán en los patios o espacios comunes de la instalación educativa. Por cuestiones de accesibilidad, se privilegiará el uso de aulas en plantas bajas, mismas que deberán cumplir con las condiciones y compromisos para la accesibilidad de las casillas a personas con discapacidad se encuentran contenidas en la cláusula **SEXTA**.
9. Se compromete poner a disposición de “**EL INE**” los centros educativos en que se ubicarán las casillas electorales, a más tardar a las 07:00 horas del día de la jornada electoral y/o el día de las elecciones extraordinarias que resulten, para asegurar así, el cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 273, párrafo 2, de “**LA LGIPE**” que prevé que el día domingo 7 de junio de 2026, a las 07:30 horas, las personas designadas

como presidente, secretaria y escrutadoras de las mesas directivas de las casillas nombradas como propietarias, deberán presentarse para iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de las representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes que concurren. Esta instrucción deberá incluirse en los oficios mediante los cuales se haga del conocimiento a personas titulares de las direcciones de las escuelas públicas relacionadas y, estos a su vez, se asegurarán de verificar el cumplimiento de esta disposición.

10. A través de personas titulares de las direcciones de los planteles educativos (responsables) o personal que éste determine, se compromete a vigilar que las escuelas e inmuebles objeto del presente Convenio, se encuentren abiertas a partir de las 7:00 horas del domingo 7 de junio de 2026 y/o el día de las elecciones extraordinarias que resulten, a fin de evitar obstáculos para la operación normal de las mesas directivas de casilla. Asimismo, a la conclusión de los trabajos de la Jornada Electoral, las personas responsables de los inmuebles cerrarán los mismos para su salvaguarda.
11. Poner a disposición de “**EL INE**” una relación de personal y datos de contacto para que, en su caso, siendo las 7:00 horas del día de la Jornada Electoral y aún no se haya abierto la escuela, puedan acudir y apoyar para abrir los inmuebles y cumplir con lo convenido en este instrumento. De esta manera se asegura que la escuela habilitada para recibir a personas con discapacidad pueda utilizarse, y evitar instalar la casilla en domicilio diferente que no cuente con dicho acondicionamiento, lo cual resultaría en perjuicio de la accesibilidad previamente asegurada en las escuelas.
12. Para la realización del objeto del presente Convenio, previo consentimiento y presencia de la persona facultada como responsable de inmueble aprobado para instalar casillas electorales, en conjunto con personal de la junta distrital ejecutiva correspondiente de “**EL INE**”, tomarán las acciones necesarias para abrir las instalaciones de las escuelas que, en su caso, por causas ajenas al personal del plantel educativo, se encuentren cerradas para la instalación de las casillas, incluso con cadenas y candados.
13. Colaborar con “**EL INE**” para la recuperación de los materiales y documentación empleada en las casillas electorales, por lo que dispondrá que se instruya a las personas responsables de los inmuebles en los que se instalarán casillas el día de la jornada electoral, para que resguarden cualquier insumo, ya sea que lo solicite la Presidencia o alguna persona funcionaria de casilla o CAE o que haya sido olvidado por las/los funcionarios de casilla, para que se entreguen al personal de “**EL INE**” que acuda en días posteriores a la Jornada Electoral.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

“**LAS PARTES**” se comprometen a:

- I. “**LA SEDU**” se compromete a tomar las determinaciones y otorgar las facilidades necesarias para que “**EL INE**” y “**EL IEC**” lleven a cabo la realización del objeto del presente instrumento jurídico.
- II. “**EL INE**” entrega en este acto a “**LA SEDU**” una lista (**ANEXO 1**) de los espacios educativos que administra y en los que, una vez aprobados por los órganos

competentes de “**EL INE**”, se instalarán las mesas directivas de casilla. De conformidad con el artículo 239, numeral 2 de “**EL REGLAMENTO**” y 256, numeral 1, inciso d) de “**LA LGIPE**” le corresponde a “**EL INE**”.

- III. “**EL INE**” y “**EL IEC**” se comprometen a utilizar en forma adecuada los inmuebles cuyo uso les ha sido autorizado para el objeto del presente Convenio.
- IV. “**LAS PARTES**” acuerdan que la realización de las actividades convenidas en el presente instrumento jurídico no interferirán en las actividades escolares normales de los centros educativos cuyo uso sea autorizado para los fines del presente Convenio; en caso de existir algún ajuste o modificación a la lista de los espacios educativos y sea necesaria la incorporación de un nuevo plantel educativo que se encuentre a cargo de “**LA SEDU**”, “**EL INE**”, a través del personal de sus órganos descentrados, notificará de inmediato de esta situación a efecto de complementar el objeto del presente acuerdo de voluntades.
- V. “**LA SEDU**” se compromete a difundir a más tardar el 9 de enero de 2026 el presente instrumento jurídico entre los directores y directoras de los planteles educativos cuyo uso haya sido autorizado para los efectos de este Convenio, con el propósito de que el personal de “**EL INE**” y “**EL IEC**” sea atendido durante los recorridos, visitas de examinación y demás actividades para el acondicionamiento.
- VI. Por otra parte, “**LA SEDU**” proporcionará a “**EL INE**” y a “**EL IEC**” a más tardar el 9 de enero de 2026, el directorio con números de contacto para localizar a las y los directores de los planteles, así como responsables de su apertura; informando sobre las actualizaciones del directorio en caso de movimientos de personal.

CUARTA. INSTALACIONES.

Para los efectos de la instrumentación del presente Convenio, “**EL INE**” se compromete a proporcionar a “**LA SEDU**”, los Anexos que se describen y serán parte del presente instrumento:

ANEXO 1. Listado de planteles educativos en los que se proyecta ubicar casillas electorales.

ANEXO 2. Listado de planteles educativos en los que se han detectado áreas de oportunidad para la implementación de rampas fijas, o algún otro elemento de acondicionamiento necesario para garantizar la accesibilidad en el inmueble. Se consideran los planteles que ya sea, al ingresar al inmueble y/o al espacio donde se instalará cada casilla, requiera de algún elemento para asegurar el acceso a personas con discapacidad.

ANEXO 3. Listado de planteles educativos considerados como Centros de Capacitación Electoral.

ANEXO 4. En su caso, listado de planteles educativos considerados para albergar CRyT Fijos de paquetes electorales.

“EL INE” y “EL IEC” se comprometen a dar el uso adecuado a las instalaciones de los centros educativos que **“LA SEDU”** ponga a su disposición con motivo del cumplimiento del presente Convenio, devolviéndolos en las mismas condiciones de uso en que le fueron proporcionados.

Para efectos de esta cláusula, **“LA SEDU”** autoriza a **“EL INE”** y a **“EL IEC”**, que las mesas directivas de casilla funcionen en las aulas de los espacios educativos que se encuentran bajo su administración y que se enlistan en el **ANEXO 2**.

Las aulas de cada espacio educativo materia de este instrumento, serán las destinadas a las clases regulares de los niveles escolares de cada plantel y no contarán en su interior con aparatos electrónicos ni acervos bibliográficos susceptibles a ser dañados o sustraídos ilegalmente.

Por cada casilla se utilizará un aula. En caso de que el número de aulas no sea suficiente para el total de las casillas, éstas se ubicarán en los patios o espacios comunes de la institución educativa que cuenten con las mejores condiciones de infraestructura y accesibilidad.

QUINTA. MOBILIARIO.

“LA SEDU” autoriza a **“EL INE”** y a **“EL IEC”** para que las mesas directivas de casilla se instalen con el mobiliario de las aulas de los espacios educativos que se encuentran bajo su administración. El mobiliario en cuestión consistirá en un escritorio o mesa y entre diez y dieciséis sillas o mesa-bancos por cada aula que ocupen las mesas directivas de casilla; en su caso, una mesa o escritorio adicional para la colocación de urnas.

Adicionalmente, **“LA SEDU”** permitirá retirar aquellos muebles que no se requieran durante el desarrollo de la Jornada Electoral, a efecto de aprovechar el espacio para la adecuada operación de la casilla y por seguridad de los presentes en dicho espacio. Para ello, se deberá indicar al personal de **“EL INE”** días antes de la Jornada Electoral, dónde colocar temporalmente el mobiliario no utilizado.

En caso de que las mesas directivas de casilla se instalen fuera de las aulas, **“LA SEDU”** autoriza a **“EL INE”** y a **“EL IEC”** utilizar las mesas, escritorios, sillas y mesa-bancos disponibles en cada espacio educativo en la misma proporción indicada en el párrafo anterior

De ser posible, **“LA SEDU”** autoriza que las mesas directivas de casilla que se ubiquen fuera de las aulas se instalen bajo los techos de canchas deportivas, auditorios o cualquier otro espacio que las protejan del sol, la lluvia o fuertes corrientes de aire.

SEXTA. ACCESIBILIDAD EN LOS DOMICILIOS DONDE SE INSTALEN CASILLAS.

“LAS PARTES” pondrán especial atención en las características de accesibilidad motriz de las escuelas descritas en el **ANEXO 2** de este instrumento para garantizar que no presenten obstáculos naturales o artificiales que dificulten o impidan el acceso y tránsito en los espacios donde se instalarán las casillas el día de la jornada electoral, y al acceso general del inmueble por donde transite la ciudadanía, procurando espacios con accesos amplios en los que la puerta para el paso de las personas tenga un mínimo de 90 centímetros de ancho; que las casillas se encuentren en un mismo nivel de terreno plano y poco accidentado, evitando instalarlas en lugares que impliquen riesgos de caída o de accidentes. Se evitará en la medida de lo posible el uso de escaleras y desniveles y se evitará la presencia de obstáculos naturales o de mobiliario

en los lugares de acceso a las casillas. Se preferirán los lugares con rampas de acceso y barandales para personas con discapacidad y de ser necesario y presupuestalmente factible, se llevarán a cabo las acciones de acondicionamiento de los accesos con ese propósito.

Para atender a las personas con discapacidad que acudan a las casillas instaladas en las escuelas que forman parte del **ANEXO 2** de este instrumento, ya sea con acompañante, silla de ruedas, muletas, bastón, andadera, con perro guía o cualquier otro aparato que les permita su movilidad, “**LAS PARTES**” garantizarán que los accesos y espacios sean adecuados para su movilidad y permanencia el tiempo que requieran según sus funciones.

“**LAS PARTES**” acuerdan llevar a cabo las siguientes acciones en el ámbito de sus atribuciones y dentro de los límites de su capacidad presupuestal para fortalecer el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad, a las personas en situación de vulnerabilidad y ciudadanía en general, en igualdad de condiciones.

1. “**LA SEDU**” revisará las condiciones de accesibilidad descritas en el **ANEXO 2** de este instrumento, con el objeto de confirmar o actualizar las necesidades que, a consideración de “**EL INE**”, se requieren atender para garantizar el ejercicio del sufragio de la ciudadanía en condiciones de igualdad, particularmente para las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, y especificará en cada caso si la “**LA SEDU**” se hará cargo de atenderlas.
2. En reunión de trabajo que se celebre a más tardar el 30 de enero de 2026, “**LA SEDU**” entregará mediante correo electrónico o comunicado oficial a “**EL INE**” y a “**EL IEC**” el resultado de la revisión de las condiciones de accesibilidad de las escuelas que forman parte del **ANEXO 2**, informando en qué casos se hará cargo de atender las necesidades de accesibilidad.
3. Con el resultado de la revisión de las condiciones de accesibilidad de las escuelas que forman parte del **ANEXO 2** y en conocimiento de los casos en que “**LA SEDU**” se hará cargo de atender las necesidades de accesibilidad para garantizar el ejercicio del sufragio en condiciones de igualdad, “**EL INE**” y “**EL IEC**” acordarán antes del 15 de febrero de 2026, la forma de garantizar la accesibilidad de las casillas en las escuelas que no serán atendidas por “**LA SEDU**”, considerando incluso en las alternativas que ofrezca el propio inmueble.
4. Cuando el personal de las juntas distritales ejecutivas de “**EL INE**” en el Estado de Coahuila de Zaragoza establezcan contacto con las direcciones de las escuelas que forman parte del **ANEXO 2** de este Convenio, para gestionar el uso de los espacios y mobiliario, ofrecerán material informativo escrito para sensibilizarlos sobre la importancia de garantizar el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad, a las personas en situación de vulnerabilidad y de la ciudadanía en general, en igualdad de condiciones y sin discriminación. Asimismo, para la aplicación de alguna encuesta posterior a la celebración de la jornada electoral, en su caso, a efecto de recabar información que será de utilidad para conocer los avances en la implementación de las medidas de accesibilidad.
5. Luego de celebrarse las elecciones, “**EL INE**” entregará en el mes de julio de 2026 a “**EL IEC**” y “**LA SEDU**”, las listas de los planteles donde se hayan instalado las casillas

electorales, y no hayan contado con elementos para atender accesibilidad, para que se prevean las acciones oportunas y puedan realizar ajustes razonables en materia de accesibilidad motriz, con la finalidad de contribuir a erradicar la discriminación y fomentar la inclusión de las personas con discapacidad en beneficio para la comunidad estudiantil y las personas que hacen uso de las instalaciones.

SÉPTIMA. MANEJO DE LOS RECURSOS, INFORMACIÓN Y SERVICIOS.

“**LAS PARTES**” se comprometen a utilizar los recursos materiales, la información y servicios que con motivo de los compromisos asentados en el presente instrumento se generen, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del presente acuerdo de voluntades.

OCTAVA. ANEXOS FINANCIEROS.

La firma del presente Convenio no genera compromiso económico bilateral alguno para “**LAS PARTES**”.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

“**LAS PARTES**” convienen que el personal designado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, eximiendo de cualquier responsabilidad civil, penal y laboral a sus contrapartes.

En caso de intervenir personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “**LAS PARTES**”, aquél continuará siempre bajo la dirección y dependencia de tales instituciones o personas, por lo que su intervención no originará una relación de carácter laboral.

Por lo anterior, “**LAS PARTES**” se obligan a sacar en paz y a salvo la una a la otra respecto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, derivada de lo establecido en esta cláusula.

DÉCIMA. PERSONAL DE ENLACE.

Para la ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente Convenio, “**LAS PARTES**” convienen en designar como responsables a:

Por parte de “**LA SEDU**”: Lic. Diana Carolina Castillo Díaz, Coordinadora General de Asuntos Jurídicos.

Por parte de “**EL INE**”: Miguel Castillo Morales, Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del INE en Coahuila.

Por parte de “**EL IEC**”: Lic. Julio César Lavenant Salas, Director de Organización Electoral del Instituto Electoral de Coahuila.

Las personas designadas tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento del objeto del Convenio.
- II. Proponer las medidas necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

- III. Fungir como medio de comunicación entre “LAS PARTES”.
- IV. Procurar la solución de cualquier circunstancia no prevista en este instrumento.
- V. Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por tanto, los conflictos que pudieran presentarse en relación con su interpretación, aplicación, cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo entre ellas.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta cinco días hábiles después de realizarse la jornada electoral del siete junio de 2026, en caso de la celebración de elecciones extraordinarias que deriven del Proceso Electoral Local 2025-2026, cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se realice la jornada electoral correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de 10 (diez) días naturales, manifestando las causas que dieron origen a su terminación. En tal caso “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

“LAS PARTES” convienen que cualquier modificación o adición que altere el contenido de este Convenio de Apoyo y Colaboración, será acordada previamente por las “PARTES”, las cuales deberán formalizarse por escrito, a través de la firma de sus representantes legales con 15 (quince) días hábiles de anticipación a su entrada en vigor, en el entendido de que dichas modificaciones o adiciones tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento del presente instrumento.

Las modificaciones o adiciones formarán parte del presente Convenio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Dado que el presente Convenio de Apoyo y Colaboración se celebra de buena fe entre “LAS PARTES”, ninguna de ellas tendrá responsabilidad legal por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto de este Convenio que resulte de manera directa o indirecta de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente derivado de aspectos administrativos. Una vez superados dichos eventos o circunstancias, se reanudarán las actividades en la forma y términos que previamente determinen ambas instituciones.

DÉCIMA SEXTA. DESINTERÉS DE LUCRO.

La relación entre “**LAS PARTES**” es únicamente de apoyo, coordinación y colaboración, por lo que el presente instrumento no representa, ni podrá considerarse o ser susceptible de actividades de lucro, ya que sólo formaliza su participación en la consecución del objeto precisado en la cláusula **PRIMERA** de este Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“**LAS PARTES**” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente instrumento jurídico, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto de este.

De igual manera, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información a la que tengan acceso, sin autorización previa y por escrito del/la titular de esta y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento legal, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como sus respectivos Reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMA OCTAVA. TRANSPARENCIA.

Toda la información relacionada con este Convenio de Apoyo y Colaboración y la relativa a los recursos que se hayan aportado, será pública. “**LAS PARTES**” autorizan hacer públicos todos los datos que aparecen en el mismo. “**LAS PARTES**” convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de las y los ciudadanos, así como salvaguardar aquella de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades (reservada o confidencial), en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la “**LGIPE**”, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Si con motivo de la ejecución del presente instrumento se genera información reservada o confidencial, estará sujeta a la estricta confidencialidad que por su naturaleza se requiera, ya que “**LAS PARTES**” únicamente están autorizadas para usarla, manejarla y aprovecharla en términos del presente Convenio.

En caso de que una de “**LAS PARTES**” considere que cierta información tiene el carácter de reservada o confidencial, deberá notificarle ese hecho por escrito a la contraparte, precisando el

fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que ésta proceda a clasificar la información que corresponda y que obre en sus archivos.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso que “**LAS PARTES**” dieran por terminado el presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y/O OBLIGACIONES.

“**LAS PARTES**” convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física, moral o entidad alguna.

VIGÉSIMA. NO DISCRIMINACIÓN.

Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente Convenio, “**LAS PARTES**” deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, en apego al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA PRIMERA. NO ASOCIACIÓN.

“**LAS PARTES**” reconocen que las relaciones establecidas en este Convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales pueden consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CAMBIO DE DOMICILIO.

“**LAS PARTES**” se obligan a dar aviso recíproco por escrito y con acuse de recibo, en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio, con 5 (cinco) días hábiles anteriores a que dicho cambio se lleve a cabo, de lo contrario se tomarán como vigentes el o los domicilios expresados en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

VIGÉSIMA TERCERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todos los avisos y comunicaciones relacionados con el presente Convenio se deberán realizar por escrito, se enviarán por correo electrónico certificado con acuse de recibido, o se entregarán por cualquier otro medio que asegure en forma fehaciente la recepción de su destinatario en los domicilios señalados por “**LAS PARTES**” en el apartado de declaraciones.

VIGÉSIMA CUARTA. EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

“**LAS PARTES**” convienen gestionar, en su caso, ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

Leído que fue por “LAS PARTES” el presente Convenio y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a los siete días del mes de octubre de 2025.

VIGÉSIMA QUINTA. TÍTULOS O EPÍGRAFES DE LAS CLÁUSULAS.

Los títulos o epígrafes que se citan en cada una de las cláusulas del presente Convenio tienen solo sentido de orientación y referencia, por lo que no afectan al contenido ni a la interpretación del clausulado.

POR “LA SEDU”

MTRO. EMANUEL JOSÉ DE JESÚS GARZA
FISHBURN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

POR “EL INE”

LIC. JOSÉ LUIS VÁZQUEZ LÓPEZ
VOCAL EJECUTIVO DE LA
JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL
ESTADO DE COAHUILA

LIC. DIANA CAROLINA CASTILLO DÍAZ
COORDINADORA GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS

POR “EL IEC”

DR. ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL

MTRO. GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO



TESTIGO DE HONOR


LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

La firma contenida en la presente foja forma parte del Convenio de Apoyo y Colaboración, celebrado entre la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila, el día siete de octubre de 2025, documento que consta de 16 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.